

	Pesetas
GRUPO SEGUNDO	
<i>Técnicos no titulados</i>	
Director	23.000
Jefe de división	22.000
Jefe de personal	20.000
Jefe de compras	20.000
Jefe de ventas	20.000
Encargado general	20.000
Jefe de sucursal	19.000
Jefe de almacén	19.000
Jefe de grupo	19.000
Jefe de sección mercantil	19.000
Encargado de establecimiento	19.000
Comprador	19.000
Intérprete	19.000
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante	16.000
Corredor de plaza	16.000
Dependiente	18.000
Ayudante	15.500
Aprendiz de catorce-quince años	6.544
Aprendiz de dieciséis años	7.843
Aprendiz de diecisiete años	7.979
Aprendiz de dieciocho años	12.788
GRUPO TERCERO	
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	23.000
Jefe de división	22.000
Jefe administrativo	20.000
Secretario	18.000

	Pesetas
Contable	18.000
Jefe de sección administrativa	20.000
<i>Personal administrativo</i>	
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	18.000
Oficial administrativo u Operador en máquinas contables	18.000
Auxiliar administrativo o Perforista	16.000
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	8.500
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años	8.500
Auxiliar de Caja de dieciocho a veinte años	13.000
Auxiliar de Caja mayor de veinte años	16.000
GRUPO CUARTO	
Jefe de sección de servicios	20.000
Dibujante	20.000
Escaparatista	20.000
Ayudante de montaje	15.000
Profesional de oficio de primera	18.000
Ayudante	15.500
Capataz	16.000
Mozo especializado	15.500
Ascensorista	14.500
Telefonista	14.500
Mozo	14.500
Empaquetadora	14.500
GRUPO QUINTO	
Conserje	14.500
Cobrador	14.500
Vigilante	14.500
Sereno, Ordenanza, Portero	14.500
Personal de limpieza (por horas)	70

MINISTERIO DE COMERCIO

9325

REAL DECRETO 653/1977, de 4 de marzo, por el que se establecen contingentes arancelarios para determinados productos siderúrgicos de las posiciones arancelarias 73.08, 73.12-D-1, 73.13-D-1-a, 73.13-D-2-b, 73.13-D-2-c, 73.13-D-2-d, 73.13-D-3-a, 73.13-D-3-e, 73.13-D-4, 73.15-C-7-a, 73.15-D-7-a, 73.15-D-8-a-1 y 73.15-G-7-a.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer contingentes arancelarios, libres de derechos, para determinados productos siderúrgicos, a fin de complementar la producción nacional con importaciones de estos productos en régimen de libertad de derechos con la consiguiente reducción de los costes de obtención de los correspondientes productos transformados.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectividad desde uno de enero de mil novecientos setenta y siete hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los siguientes productos y por las cantidades que se indican a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Cantidad en Tm.
73.08	Bobinas de laminación en caliente de espesor no inferior a 2 milímetros.	350.000
73.12-D-1, 73.13-D-3-a	Primeras calidades de hojalata y fleje estañado de hierro o acero no especial, importada directamente de fabricantes siderúrgicos, con certificado de fabricación y en partidas no inferiores a 50 toneladas en cada especificación	15.000
73.13-D-1-a, 73.13-D-3-e, 73.13-D-4, 73.15-D-8-a	Chapa laminada en caliente de espesor igual o superior a 6 milímetros, y en ancho igual o superior a 2.000 milímetros, destinada a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras	5.000
73.13-D-2-b, 73.13-D-2-c	Chapa laminada en frío para embutición extraprofunda, apta para posterior esmaltación, destinada a la fabricación de bañeras	12.000
73.13-D-2-d	Bobinas de chapa fría, de espesor inferior o igual a 0,40 milímetros, para fabricación de hojalata	2.000
73.15-C-7-a, 73.15-D-7-a, 73.15-G-7-a	Fleje laminado en caliente de aceros finos y aleados	10.000

El especial régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—Los contingentes establecidos por el presente Real Decreto no serán aplicables a las mercancías

acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

JUAN CARLOS

9326

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior sobre el control de la comercialización del aceite de soja.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5476, segunda columna, apartado décimo, línea séptima, donde dice: «... con mención de las industrias refinadoras...», debe decir: «... con mención de las industrias envasadoras...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

9327

REAL DECRETO 654/1977, de 14 de abril, por el que se dispone el cese de don Gabriel Pita da Veiga y Sanz como Ministro de Marina.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo dieciocho de la Ley Orgánica del Estado, y a propuesta del Presidente del Gobierno,

Vengo en disponer el cese de don Gabriel Pita da Veiga y Sanz como Ministro de Marina, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

9328

REAL DECRETO 655/1977, de 14 de abril, por el que se nombra Ministro de Marina a don Pascual Pery Junquera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado, y a propuesta del Presidente del Gobierno,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a don Pascual Pery Junquera.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9329

REAL DECRETO 656/1977, de 28 de marzo, por el que se dispone el cese como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares» del Teniente General don Mariano Fernández Gavarrón.

En virtud de lo prevenido en el artículo tercero del Decreto mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industrias, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en disponer que el Teniente General don Mariano Fernández Gavarrón cese como Presidente del Consejo de Admi-

nistración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares», agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

9330

REAL DECRETO 657/1977, de 28 de marzo, por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares» al Teniente General don Carlos García Riveras.

En virtud de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares» al Teniente General don Carlos García Riveras.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

9331

REAL DECRETO 658/1977, de 1 de abril, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante a don Rafael Gómez Escolar y González.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte y veintiuno del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante, vacante por nombramiento para otro cargo de don Gonzalo de la Concha Pellico, a don Rafael Gómez Escolar y González, Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA